



Resolución de Gerencia General

N° 0513-2023-APN-GG

Callao, 16 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe Legal No. 0236-2023-APN-UAJ, de fecha 10 de agosto de 2023 y el proveído de la Gerencia General de fecha 11 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución de Gerencia General No. 243-2023-APN-GG de fecha 14 de abril de 2023 se creó la “*Unidad Operativa Portuaria del Callao*” (en adelante, UOP) como Unidad Funcional adscrita a la Gerencia General, quien le asignó como funciones, entre otras, el control y fiscalización de las actividades y servicios portuarios en el puerto del Callao; fiscalizaciones de protección y seguridad; así como, ejecutar los procedimientos de Recepción y Despacho de naves en el ámbito marítimo;

Que, el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM aprobó los Lineamientos de Organización del Estado. El inciso f) de su artículo 4 establece como principios que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado al de Legalidad, por el cual las competencias de las entidades deben estar plenamente justificadas y amparadas en la ley y reflejarse en sus normas de organización y funciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos de Organización del Estado, prevé que los Órganos Desconcentrados configuran un nivel organizacional; en tal sentido, son creados a través del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante un Decreto Supremo. En el caso de las Oficinas Desconcentradas se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de los precitados lineamientos, estas Oficinas forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces que se dedica a realizar tareas administrativas de recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, entre otros, en diversos lugares del territorio distintos a su Sede Central;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de los Lineamientos de Organización del Estado regula a los Órganos Desconcentrados como aquellos órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el Reglamento de Organización y Funciones se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos antes indicados establece, respecto a las Unidades Funcionales, que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, de este modo, las Unidades Funcionales son equipos de trabajo excepcionales que se encuentran al interior de un órgano o unidad orgánica, y en tal sentido, las funciones encomendadas a este equipo de trabajo recaen en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica;

Que, las funciones asignadas a la UOP mediante la RGG No. 243-2023-APN-GG y las funciones propuestas mediante el Informe No. 0007-2023-APN-UOP, referidas al *“control y fiscalización de las actividades y de los servicios portuarios y de las normas relativas al funcionamiento de las Juntas de Operaciones”*, *“Control y verificación de cursos de capacitación portuaria dictados por las organizaciones de capacitación portuaria”*; ” son funciones asignadas por los numerales 5, 8 ,11, 16 y 20 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2004-MTC (ROF), a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA); mientras que *“el control y fiscalización de protección y seguridad de las instalaciones portuarias”* se encuentra asignado por el numeral 1 del artículo 16 del precitado Reglamento a la Unidad de Protección y Seguridad (UPS);

Que, mediante el informe del visto la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, concluye, entre otros, que no resulta legalmente viable la asignación de las funciones a la UOP que se refieren: (i) al control y fiscalización de las actividades y de los servicios portuarios; (ii) a las normas relativas al funcionamiento de las Juntas de Operaciones y (iii) al control y verificación de cursos de capacitación portuaria dictados por las organizaciones de capacitación portuaria debido a que son funciones asignadas a la DOMA y que tampoco resulta legalmente viable la asignación de la función a la UOP que se refiere al control y fiscalización de protección y seguridad de las instalaciones portuarias; debido a que es una función asignada a la UPS;

Que, por otro lado, mediante la Resolución de Gerencia General No. 385-2023-APN-GG de fecha 27 de junio de 2023 que creó la *“Oficina de Coordinación Nacional”* (OCN), asignándole funciones referidas a la *“Coordinación para realizar el control operativo en los puertos nacionales”*, *“Controlar y supervisar las inspecciones operativas y administrativas relacionadas al control y fiscalización en los puertos nacionales donde*

se encuentran las Oficinas Desconcentradas” y “Control y supervisión de las actividades realizadas por el personal encargado de la supervisión electrónica de cursos portuarios”; sin embargo, dichas funciones han sido asignadas por el artículo 19 del ROF a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA);

Que, según lo expuesto y considerando que las funciones asignadas a la DOMA han sido aprobadas a través de un Decreto Supremo, estas no pueden ser asignadas a otro órgano, unidad orgánica o unidad funcional no adscrita a la DOMA a través de una Resolución de Gerencia General; por ser esta de menor jerarquía normativa. En tal sentido, no resulta legalmente viable la asignación de estas funciones a la OCN;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del ROF, el Gerente General es el principal funcionario técnico y administrativo de la APN, siendo su atribución y función, conforme numeral 14 del mismo artículo, el organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 243-2023-APN-GG de fecha 14 de abril de 2023 que creó la *“Unidad Operativa Portuaria del Callao”*; así como todas aquellas disposiciones emitidas para la implementación de dicha resolución, incluyendo aquellas en materia presupuestal y de personal

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 385-2023-APN-GG de fecha 27 de junio de 2023 que creó la *“Oficina de Coordinación Nacional”*, así como todas aquellas disposiciones emitidas para la implementación de dicha resolución, incluyendo aquellas en materia presupuestal y de personal.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 252-2023-APN-GG de fecha 20 de abril de 2023 que dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 101-2017-APN-GG de fecha 10 de febrero de 2017 que creó la *“Oficina General de Oficinas Desconcentradas”*.

Artículo 4.- Restituir temporalmente, en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia General No. 101-2017-APN-GG de fecha 10 de febrero de 2017 que creó la *“Oficina General de Oficinas Desconcentradas”*, incluyendo las disposiciones en materia presupuestal y de personal.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en un plazo máximo de quince días hábiles, emitan opinión técnica y legal respecto de las funciones de la Oficina General de Oficinas Desconcentradas y de las Oficinas Desconcentradas, conforme a la normativa de organización del Estado actualmente vigente.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos procedan con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales publique la presente Resolución en la página Web y el Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 8.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones, Unidades y Oficinas que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL